



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

N° D-000047-2024-ATU/GG-OA

Lima, 14 de febrero de 2024

VISTO: El Memorando N° D-001388-2023-ATU/GG-OA-UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; el Informe N° D-0000030-2024-ATU-GG-OA-UA-SCML, emitido por la Profesional de la Unidad de Abastecimiento; Informe Técnico N° D-000007-2024-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01: *"Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento"* (en adelante Directiva), cuyo objeto es regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público que se encuentran bajo el ámbito del SNA; modificada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01 y Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01;

Que, en el artículo 15 de la Directiva se define la Alta como: *“Es el procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplado en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable, este último conforme a la normatividad del SNC.”*;

Que, respecto a la “Reposición”, en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva se señala: *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial...”* para el presente caso se toma en consideración el supuesto contenido en el literal c): *“Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”*;

Que, en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Directiva señala como una de las causales para proceder al Alta de bienes, la Reposición;

Que, en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Directiva se señala: *“Propuesto el bien mueble a reponer, la OCP elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la OGA para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega -Recepción, conforme al Anexo N° 02.”*

Que, en el literal g) del artículo 4 de la Directiva se define a la OCP como la Oficina de Control Patrimonial, o la que haga sus veces; en ese sentido, corresponde precisar que, en el literal j) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se tiene como una función de la Unidad de Abastecimiento: *“Planificar, coordinar y ejecutar las acciones referentes al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la ATU y de los que se encuentren bajo su administración”*; asimismo, el literal k) del citado artículo señala como una función de la Unidad antes mencionada: *“Administrar y registrar los bienes patrimoniales de la ATU, así como controlar y supervisar su estado de conservación”*; por tanto, dicha unidad orgánica cumple el rol de OCP en la ATU;

Que, con fecha 16 de enero de 2020, mediante “Acta de entrega y/o asignación de equipo celular N° 27-2020”, la señora Marina García Zegarra recibe el equipo móvil Bitel BPRO con código patrimonial N° 952283250027 en calidad de usuaria responsable;

Que, con fecha 21 de abril de 2021, mediante “Ficha de asignación de bienes”, la señora Elba Ampuero Aparcana recibe el equipo móvil Bitel PRO con código patrimonial N° 952283250094 en calidad de usuaria responsable;

Que, mediante Memorando N° D-001104-2021-ATU/DFS, la Dirección de Fiscalización y Sanción remite a la Oficina de Administración, entre otros, el Informe N° 025 -2021-LJHL, mediante el cual el su Coordinador de Almacén informa, entre otros, sobre el hurto de los teléfonos móviles con código patrimonial N° 952283250027 y 952283250094, señalando como responsables de estos bienes a las señoras Marina García Zegarra y Elba Ampuero Aparcana, respectivamente; asimismo, precisa que estos hechos fueron informados mediante el Informe N° 024-2021-LJHL;

Que, obra en el expediente copia de la denuncia policial con N° de orden 21044972, interpuesta por la señora Marina García Zegarra el 15 de setiembre de 2021, ante la Comisaría PNP San Andrés, cuyo contenido versa sobre el hurto de documentos y del teléfono móvil con número 900940164 de propiedad de la ATU; asimismo, obra copia de la denuncia policial con N° de orden

21090944, interpuesta por la señora Elba Ampuero Aparcana el 20 de setiembre de 2021, ante la Comisaría PNP Zárate, cuyo contenido versa sobre el robo del teléfono móvil con número 935404626 de propiedad de la ATU;

Que, con fecha 18 de marzo de 2022, mediante Resolución Jefatural N° 132-2022-ATU/GG-OA, la Oficina de Administración aprobó la baja de cinco (05) bienes de propiedad de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, entre estos se encuentran los bienes con código patrimonial N° 952283250027 y 952283250094, siendo la causal invocada “sustracción”, cuyo valor actualizado al mes de febrero de 2022 asciende a S/ 188.00 (Ciento ochenta y ocho con 00/100 soles) cada uno;

Que, obra en el expediente el “Formato de acta de entrega – recepción N° 005-2023” de fecha 23 de marzo de 2023, del cual se advierte que la señora Elba Ampuero Aparcana hace entrega a la Unidad de Abastecimiento de un equipo móvil cuyas características se describen en el apéndice A de dicho formato, y cuya entrega obedece a la reposición del bien de propiedad de la ATU que le fuera robado, conforme refiere la Unidad de Abastecimiento en el numeral 4.6 del Informe Técnico del visto;

Que, obra en el expediente el “Formato de acta de entrega – recepción N° 006-2023” de fecha 10 de abril de 2023, del cual se advierte que la señora Marina García Zegarra hace entrega a la Unidad de Abastecimiento de un equipo móvil cuyas características se describen en el apéndice A de dicho formato, y cuya entrega obedece a la reposición del bien de propiedad de la ATU, que le fuera hurtado, conforme refiere la Unidad de Abastecimiento en el numeral 4.7 del Informe Técnico del visto;

Que, obra en el expediente el Memorando N° D-001388-2023-ATU/GG-OA-UTI, mediante el cual se traslada a la Unidad de Abastecimiento el Informe N° D-000388-2023-ATU/GG-OA-UTI-JALA con el cual la Unidad de Tecnologías de la información informa que, los equipos móviles entregados por las señoras Elba Ampuero Aparcana y Marina García Zegarra por reposición, tienen características iguales, similares o mejores a los bienes que reemplazan;

Que, mediante Informe N° D-0000030-2024-ATU-GG-OA-UA-SCML, la profesional de la Unidad de Abastecimiento sustenta ante su jefatura la procedencia de efectuar el Alta de dos (02) bienes muebles por el valor de Adquisición de S/ 520.00 (Quinientos veinte con 00/100 soles); determinando que la causal propuesta para este fin es la “Reposición”;

Que, mediante Informe Técnico del visto, la Unidad de Abastecimiento de la ATU, evalúa, sustenta y recomienda técnicamente a la Oficina de Administración aprobar el Alta de dos (02) bienes cuyas características se detallan a continuación:

DENOMINACIÓN	MARCA	MODELO	SERIE	CAUSAL DE ALTA	VALOR
Teléfono celular	IPRO	AMBERS8S MATE	M0040021216	Reposición	S/ 300.00
Teléfono celular	ZTE	BLADE A 31 LITE	868651051758 168	Reposición	S/ 220.00

El supuesto invocado por la Unidad de Abastecimiento es el previsto en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Directiva “*Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada*” lo que se condice con la causal señalada en el literal b) del artículo 16 de la norma acotada. El Valor de Adquisición de estos bienes asciende a S/ 520.00 (Quinientos veinte con 00/100 soles); en ese contexto, conforme expresa la Unidad de Abastecimiento, corresponde aprobar el Alta de dos (02) bienes muebles, cuyas características y valores se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, en el literal f) del artículo 40 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE, se establece que es una función de la Oficina de Administración la de coordinar, supervisar o autorizar, según corresponda, el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles; así como la administración y conservación de los bienes patrimoniales de la ATU, en el marco de la normatividad vigente. El literal j) del mismo artículo, establece que es función de la Oficina de Administración, la de expedir resoluciones en las materias de su competencia;

Que, por los fundamentos expuestos y sobre la base del informe técnico del visto, en correlato con la normativa vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir el acto resolutivo que apruebe el Alta de dos (02) bienes muebles por la causal de “Reposición”;

Con el visto del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54: “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada por Resolución Directoral N° 015-2021-EF/54 y modificatorias; y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar el alta de dos (02) bienes por la causal prevista en el literal b) del artículo 16 de la Directiva N° 0006-2021-EF/54 “Reposición”, cuyo valor total asciende a S/ 520.00 (Quinientos veinte con 00/100 soles). Las características y valor de cada bien se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Abastecimiento, a que ejecuten la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

Artículo 3°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese,

JOSÉ RODOLFO GÓMEZ NESTARES
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

OFICINA DE ADMINISTRACION

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO N° 01

FORMATO DE FICHA DE DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES PATRIMONIALES
"RELACIÓN DE BIEN PROPUESTO PARA EL ALTA"

N°	Código Patrimonial	Denominación	Detalle Técnico				Estado de conservación	Cuenta Contable	Causal de Alta	Valor de Tasación	Ubicación física	
			Marca	Modelo	Color	Dimensiones						Serie
1	-	Teléfono Celular	IPRO	AMBER S8S MATE	NEGRO	S/DIMENSIÓN	M0040021216	NUEVO	9105.0301	REPOSICIÓN	300.00	Control Patrimonial- Unidad de Abastecimiento -Surquillo
2	-	Teléfono Celular	ZTE	BLADE A31 LITE	NEGRO	S/DIMENSIÓN	868651051758168	NUEVO	9105.0301	REPOSICIÓN	220.00	Control Patrimonial- Unidad de Abastecimiento -Surquillo
TOTAL										S/520.00		

